

Asesores: D. Francisco J. Paniagua Mata (FECONS)
D. Isidro López Mateos Orantos (PYMECON)

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO. Calendario Laboral para el año 2006.

DEL ÚNICO. Abierta la sesión, se designa Presidente a D. Emilio Muñoz García y Secretario a D. Miguel Talavera Gilete.

Acto seguido se entra a debatir el único punto del Orden del Día.

Teniendo en cuenta el Calendario Laboral para el año 2006, publicado en el B.O.E. de 19 de octubre de 2005 y el Calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el mismo año, publicado en el D.O.E. de 28 de junio de 2005.

Resultando que la jornada anual pactada para el año 2006 es de 1.740 horas de trabajo efectivo, según lo dispuesto en el art. 37 del II Convenio Colectivo General del Sector de Derivados del Cemento, en su redacción dada por la Resolución de 9 de abril de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contienen los acuerdos de modificación de determinados artículos y la revisión salarial del II Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento (B.O.E. de 24 de abril de 2003).

Con ambos antecedentes, se procede a hacer el cómputo teniendo en cuenta la jornada semanal de 40 horas de lunes a viernes, los doce festivos nacionales y autonómicos, los dos festivos locales y los 21 días laborables de media anual por vacaciones resultantes para 2006. Todo ello arroja una diferencia entre la jornada anual pactada en Convenio y el calendario laboral de 60 horas, o lo que es lo mismo, de 7 días, a razón de 8 horas diarias de trabajo, más 4 horas.

En consecuencia, las partes firmantes toman los siguientes acuerdos:

ACUERDO ÚNICO. Se establecen como días festivos de convenio para el sector de los Derivados del Cemento de la provincia de Cáceres durante el año 2006, los siguientes:

- Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.
- El día 17 de abril.
- El día 14 de agosto.
- El día 13 de octubre.
- Los días 7, 22 y 29 de diciembre.
- 4 horas de asuntos propios del trabajador, a determinar.

Si alguna de estas fechas coincidiese con fiesta local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil anterior o posterior, salvo pacto en contrario entre empresa y trabajador.

Estos días no son computables a los efectos del disfrute de las vacaciones. En todo lo demás sobre esta materia se estará a lo prevenido en el art. 37 del citado Convenio General.

Se delega en el Secretario General de FECONS la tramitación para la publicación y efectos de los presentes acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 14 horas del día de la fecha, levantando la presente Acta el Secretario de la Comisión que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha ut supra.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 20 de abril de 2005, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de maestros, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación, así como se adscribe con carácter definitivo a maestros afectados por el desglose de los Colegios Públicos, Santa María Coronada y José Rodríguez Cruz, de Villafranca de los Barros.

Advertido error en el Anexo II de la Resolución de 21 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se modifica la Resolución de 20 de abril de 2005, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los Centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de maestros, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación, así como se adscribe con carácter definitivo a maestros afectados por el desglose de los Colegios Públicos, Santa María Coronada y José Rodríguez Cruz, de Villafranca de los Barros, publicada en el D.O.E. nº 140, de 3 de diciembre de 2005, se procede a la oportuna rectificación:

En la Página 17072, Anexo II.

Donde dice:

RELACIÓN DE MAESTROS	D.N.I	PUESTO/ESPECIALIDAD	PUESTO/CARÁCTER
CUELLAR SERNA, MANUEL	009151770	PEDAGOGIA TERAPEUTICA	ITINERANTE

Debe decir:

RELACIÓN DE MAESTROS	D.N.I	PUESTO/ESPECIALIDAD	PUESTO/CARÁCTER
CUELLAR SERNA, MANUEL	009151770	AUDICIÓN Y LENGUAJE	ITINERANTE

Mérida, a 7 de diciembre de 2005.

El Director General de Política Educativa
(P.D. Orden 29-12-99,
D.O.E. núm. 152, de 30-12-99),
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Infancia y Familia, por la que se procede a habilitar a “Cerujovi” como entidad colaboradora para el desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de acogida de menores.

Examinado: El Expediente nº 10/98, de Habilitación de Entidades Colaboradoras para el Desarrollo de Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, promovido por la Asociación “Centro Rural Joven Vida” (CERUJOVI), con sede social en Vivares (Badajoz), C/ Juan XXIII, nº 1, así como los informes que obran en el mismo, y especialmente la Propuesta de Resolución del Servicio de Protección de Menores, de 1 de diciembre de 2005.

Y considerando los siguientes:

HECHOS

Único: La Entidad sin ánimo de lucro, Asociación “Centro Rural Joven Vida” (CERUJOVI), presentó solicitud de Habilitación como Entidad Colaboradora de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura en los Programas de Hogares o Pisos de Acogida de Menores, adjuntando la documentación necesaria para la tramitación del procedimiento de habilitación. Posteriormente se ha emitido Informe Técnico por el Equipo Técnico competente en

la Dirección General de Infancia y Familia que contiene una evaluación favorable a la habilitación. En la tramitación de este Expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias aplicables.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Según el art. 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en las siguientes materias: (...) 20. Asistencia y bienestar social. (...) 32. Instituciones Públicas de protección y tutela de menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.”

Segundo: Las competencias en Materia de Protección de Menores son asumidas y ejercidas por la Consejería de Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (B.O.E. nº 15, de 17 de enero de 1996) y la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 134, de 24 de noviembre de 1994).

El artículo 22 de la mencionada Ley de Protección y Atención a Menores establece que “la Junta de Extremadura, dentro de su ámbito territorial, podrá habilitar como instituciones colaboradoras de integración familiar a aquellas Asociaciones o Fundaciones no lucrativas en cuyos estatutos o reglas figure como fin la protección de menores, siempre que dispongan de los medios técnicos, mate-